

**Expediente:** 2021/G01\_02/000236 (acumulado con 2021/G01\_02/000238 y 2021/G01\_02/000240)

**Ref.:** [REDACTED]

**Asunto:** Proceso de selección agentes policía local-consolidación

**Denunciado:** Ayuntamiento de Alicante

**Dirección de Análisis e  
Investigación**

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO.- Denuncia presentada

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) ha tenido conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades existentes en el desarrollo del proceso de selección para cubrir **7 plazas de agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante mediante el sistema de consolidación de empleo temporal** (convocatoria número 13 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192 de 08/10/2019).

En concreto se denuncia que las calificaciones más altas las obtienen los funcionarios interinos de la policía local del Ayuntamiento de Alicante y que además alguno de ellos tiene relación de parentesco con los mandos del cuerpo de policía de la citada entidad local.

#### SEGUNDO.- Apertura y acumulación de expedientes.

Las denuncias presentadas dieron lugar a la apertura en la AVAF de los expedientes número 2021/G01\_02/000236, 2021/G01\_02/000238 y 2021/G01\_02/000240, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

La tramitación de los citados expedientes se ha acumulado en el expediente número 2021/G01\_02/000236, mediante resolución nº 275 de fecha 6 de abril de 2022.

#### TERCERO.- Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

En fecha 11 de abril de 2022, a los efectos de poder comprobar la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que han sido puestos en conocimiento de la AVAF, se

requirió al ayuntamiento de alicante la copia del expediente administrativo tramitado correspondiente al procedimiento de selección para la provisión de 7 plazas de agentes de la policía local del ayuntamiento de alicante mediante el sistema de consolidación de empleo temporal, cuya convocatoria se publicó en el boletín oficial de la provincia de Alicante número 192 de 08/10/2019.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Alicante el día 12 de abril de 2022. En contestación al mismo, el día 13 de abril de 2022 se presentó por la citada entidad local la documentación requerida (registro de entrada número 2022000540).

En fecha 2 de junio de 2022 se efectuó un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Alicante, en el cual se solicitó la remisión de un *“listado del personal adscrito a la Policía Local que prestaba sus servicios en el Ayuntamiento de Alicante a fecha 8 de octubre de 2019 en régimen de funcionarios interinos, indicando nombre completo, apellidos y DNI”*.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Alicante el día 3 de junio de 2022. En contestación al mismo, el día 7 de junio de 2022 se presentó por la citada entidad local la documentación requerida (██).

#### **CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 7 de noviembre de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01\_02/000236 y requerir al Ayuntamiento de Alicante la siguiente documentación:

1.- Informe emitido por el presidente del tribunal de selección en el que se indiquen los siguientes extremos:

- Identificación de las personas que han participado en la elaboración de las diferentes pruebas que componen la fase oposición del proceso selectivo.
- Cuál ha sido el mecanismo de custodia de las pruebas utilizado desde que éstas se redactaron y hasta que, en su caso, se han realizado las mismas, indicando los dispositivos en los que se guardaron las pruebas o ejercicios a realizar.
- Identificación de las personas que han tenido acceso a las pruebas antes de su realización.
- Si existe una base de datos de preguntas tipo test y supuestos prácticos de dónde se extrajeron las incluidas en los supuestos realizados por los aspirantes, y dónde se ubica, en su caso, dicha base de datos.

2.- En caso de existir una base de datos de preguntas tipo test y supuestos prácticos, identificación de los usuarios que accedieron a dicha base de datos e informe de trazabilidad del acceso a la misma emitido por los servicios informáticos del Ayuntamiento de Alicante.

3.- Informe emitido por el presidente del tribunal de selección en el que se indique cómo se procedió en el desarrollo y corrección del ejercicio práctico (ejercicio número 5 del proceso de selección) para preservar la identificación de los aspirantes.

#### **QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 9 de noviembre de 2022 se dictó resolución número 914 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Alicante el pasado día 14 de noviembre de 2022.

#### **SEXTO.- Información remitida en la fase de investigación del expediente.**

En fecha 22 de noviembre de 2022 (registro de entrada número 2022001492) se presentó por el Ayuntamiento de Alicante la siguiente documentación:

1.- Informe emitido en fecha 21 de noviembre de 2022 por Don J.M.C.G., Comisario Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante y presidente del OTP, en el que se indican, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Respecto a la prueba psicotécnica:
  - Nadie del tribunal, excepto la asesora para dicha prueba, Doña A.L.M, conocía la prueba concreta que se iba a realizar, por lo tanto ningún miembro del tribunal participó en su elaboración ni en su corrección.
  - La asesora corrigió los test desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba (corregía un número) y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número. Este mismo sistema se utilizó en el test y en el ejercicio práctico.
- Respecto al test de cultura policial:
  - El día 30 de junio se reúne el tribunal con los asistentes que figuran en el acta número 12 para decidir la elaboración de 100 preguntas y se decide que cada miembro del tribunal aporte a la secretaria del mismo preguntas con el siguiente reparto:
    - 30 preguntas de grupo I por parte de la secretaria del tribunal.
    - 30 preguntas del grupo II por parte del vocal Don A.C
    - 20 preguntas del grupo III por parte del presidente del tribunal.
    - 20 preguntas del grupo III por parte del vocal Don F.B.
    - 20 preguntas del grupo IV por parte de la vocal Doña I.S.
  - La secretaria procedió a elaborar una batería de 100 preguntas seleccionadas entre las elaboradas por los miembros del tribunal. La aportación se hizo mediante un pen drive entregado por cada miembro a la secretaria. Ninguna pregunta provenía de ninguna base de datos.
  - Los ejercicios se imprimieron en el servicio de reprografía del Ayuntamiento de Alicante días antes de la fecha de realización de la prueba en presencia de la secretaria, quien aportó un pendrive con información de la misma, transportando las cajas precintadas con los ejercicios en un vehículo oficial y guardados en un armario bajo llave en el despacho de la secretaria. Todo el proceso se realizó en presencia de la secretaria del tribunal.

- Las cajas con los exámenes se desprecintaron en presencia de los opositores, antes de la realización del examen.
- Los ejercicios se corrigieron de forma anónima, asignando a cada hoja de respuestas el número aleatorio que tenía asignado cada opositor y que sólo él conocía, y que se realizó en el departamento de informática de la Universidad de Alicante, quien entregó un informe con las calificaciones asignadas a cada número. Posteriormente se abrieron los sobres, en presencia del tribunal se asignaron los nombres correspondientes a cada número de la hoja de respuestas.
- Respecto al ejercicio práctico:
  - El día 22 de julio se reúne el tribunal y acuerda la elaboración de un supuesto práctico que versara sobre el tráfico y aplicación de la Ley de seguridad ciudadana. Se designó al presidente del tribunal para la elaboración del supuesto, así como una guía para la corrección y puntuación del ejercicio de la forma más homogénea.
  - Nadie salvo el presidente y la secretaria conocían el contenido concreto del supuesto.
  - La Secretaria preparó e imprimió, en el servicio de reprografía del Ayuntamiento de Alicante las copias del ejercicio en papel tasado, guardándolas a continuación en un armario de su despacho oficial, bajo llave, hasta el día del examen.
  - Este supuesto fue redactado específicamente para esta ocasión, no estando en ninguna base datos, y nunca se utilizó el correo email para el traspaso a la secretaria, realizándose éste por medio de pendrive entregado personalmente por el presidente del tribunal a la secretaria del proceso en persona.
  - La corrección se efectuó con un número asignado a cada opositor, guardado en sobre cerrado y el tribunal desconocía a quién correspondía cada examen. Una vez corregidos y puntuados se abrieron los sobres y se conocieron los titulares de cada examen.

**El contenido del anterior informe da respuesta al requerimiento efectuado en la resolución número 914 de inicio de actuaciones de investigación.**

**SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 29 de noviembre de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- En relación al proceso de provisión para cubrir 7 plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Alicante por consolidación de empleo temporal, se ha constatado que los 7 funcionarios que superan el proceso son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante en el momento de convocarse el proceso selectivo. Son estos funcionarios los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, lo que resulta determinante en el proceso, ya que otros funcionarios interinos de otras administraciones locales que obtienen calificaciones iguales o más

elevadas en la fase de concurso obtienen calificaciones significativamente inferiores en la fase de oposición, por lo que esta circunstancia es determinante en el resultado final del proceso selectivo.

2.- Por parte del presidente del OTP, Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante se ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude que las correcciones de los diferentes ejercicios se realizó desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número. Asimismo se ha indicado que ninguno de los ejercicios realizados provenía de bases de datos de este tipo de pruebas.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

#### **OCTAVO.- Trámite de audiencia.**

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 16 de diciembre de 2022, se ha presentado un escrito por parte del Ayuntamiento de Alicante el día 14/12/2022 (Registro de entrada número 2022001590). En el documento, que se encuentra firmado por el presidente del OTP, Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante, se manifiesta lo siguiente:

*“Se deduce de las conclusiones provisionales que las 7 plazas de agente de consolidación, fueron cubiertas por 7 funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante; este hecho no es extraño teniendo en cuenta que el proceso selectivo de consolidación, aún siendo una convocatoria libre, se beneficia a los Agentes interinos al puntuarles sus méritos a través de un concurso de méritos, que no tienen los opositores libres”.*

Esta observación efectuada por el Ayuntamiento de Alicante no altera la conclusión efectuada en el informe provisional en relación al hecho probado de que **los 7 funcionarios que superan el proceso son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante** en el momento de convocarse el proceso selectivo. **Dicho de otra manera ningún aspirante que supera el proceso con propuesta de adjudicación es funcionario interino de otro municipio que no sea Alicante.** Al tratarse de un proceso de consolidación de empleo, es obvio y palmario que todos los aspirantes son funcionarios interinos, pero no todos lo son del Ayuntamiento de Alicante y, por lo tanto, no necesariamente deben serlo los que superan el proceso de selección. Por lo tanto, todos los aspirantes, que son todos funcionarios interinos de diferentes entidades locales, participan en una fase de concurso de méritos que no procede en los procesos selectivos por turno libre.

Continúa el escrito del Ayuntamiento de Alicante indicando lo siguiente:

*“Además hay que tener en cuenta el sistema de puntuación del ejercicio 4 teórico, tipo test, donde las respuestas falladas no penalizan, con lo que todo el mundo contesta todas las preguntas interviniendo por tanto el factor suerte”.*

Esta observación efectuada por el Ayuntamiento de Alicante no es una alegación propiamente dicha al informe provisional de investigación y no procede realizar comentario alguno en relación a la misma, ya que ni afecta a las conclusiones evacuadas en el informe provisional de investigación ni

altera su contenido, si bien no se comparte que intervenga el factor suerte al no penalizar las contestaciones erróneas, si no el mayor o menor conocimiento de las preguntas planteadas en el ejercicio tipo test, puesto que el hecho de que no penalicen las respuestas erróneas implica que solo se puntuán las respuestas correctas a sensu contrario.

Finalmente, en el escrito presentado durante el trámite de audiencia, se realiza el siguiente análisis de los datos por el Ayuntamiento de Alicante

*“A este cuarto ejercicio se presentaron 96 aspirantes de los que 49 eran agentes interinos de Alicante; 24 aprobaron y 25 suspendieron, por lo tanto aprobaron un 48,9% de funcionarios de Alicante. Si analizamos los aspirantes que no eran de Alicante, se presentaron 47 y aprobaron 30, es decir, un 63,8% de aprobados, superior al 48,9% de aprobados de agentes interinos de Alicante. ¿Dónde está el beneficio hacia los interinos de Alicante con un porcentaje superior de no aptos en relación al resto de aspirantes?*

*Si analizamos las notas mayor o iguales a 14, hay 31 aspirantes, de los que 18 son interinos de Alicante y 13 no lo son, lo que no denota ninguna anomalía”.*

Esta observación efectuada por el Ayuntamiento de Alicante no altera la conclusión efectuada en el informe provisional en relación al hecho probado de que son los 7 funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, lo que resulta determinante en el proceso, ya que otros funcionarios interinos de otras administraciones locales que obtienen calificaciones iguales o más elevadas en la fase de concurso obtienen calificaciones significativamente inferiores en la fase de oposición, por lo que esta circunstancia es determinante en el resultado final del proceso selectivo.

#### **NOVENO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 20 de diciembre de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2021/G01\_02/0000236 (acumulado con 2021/G01\_02/000238 y 2021/G01\_02/000240), se concluye definitivamente que:*

*1.- En relación al proceso de provisión para cubrir 7 plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Alicante por consolidación de empleo temporal, se ha constatado que los 7 funcionarios que superan el proceso son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante en el momento de convocarse el proceso selectivo. Son estos funcionarios los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, lo que resulta determinante en el proceso, ya que otros funcionarios interinos de otras administraciones locales que obtienen calificaciones iguales o más*

*elevadas en la fase de concurso obtienen calificaciones significativamente inferiores en la fase de oposición, por lo que esta circunstancia es determinante en el resultado final del proceso selectivo.*

*2.- Por parte del presidente del OTP, Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante se ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude que las correcciones de los diferentes ejercicios se realizó desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número. Asimismo se ha indicado que ninguno de los ejercicios realizados provenía de bases de datos de este tipo de pruebas.*

*3.- Examinada el contenido de las denuncias, la información analizada de fuentes abiertas y la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de la AVAF durante la instrucción del presente expediente, no se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas en el ejercicio tipo test realizado, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación "invasiva" de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial. No existiendo indicios para remitir el expediente a la autoridad judicial competente ni al Ministerio Fiscal, la capacidad de actuación de la Agencia se ve limitada en este caso por una revisión del procedimiento administrativo y del cumplimiento de las garantías que en este ámbito corresponden, la cual una vez efectuada no ha derivado en la existencia de irregularidades invalidantes que motiven la recomendación del inicio de una revisión de oficio del proceso de selección investigado.*

**SEGUNDO.-** *En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01\_02/0000236 (acumulado con 2021/G01\_02/000238 y 2021/G01\_02/000240) así como de las denuncias correspondientes".*

## **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

**PRIMERO.-** Las bases para cubrir 7 plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Alicante por consolidación de empleo temporal establecieron dos fases en el proceso de selección, la fase de oposición y la fase de concurso. A su vez la fase de oposición de compuso de los siguientes ejercicios o pruebas:

- Prueba previa: certificado médico a aportar.
- Ejercicio 1: Medición de estatura (obligatorio y excluyente).
- Ejercicio 2: Prueba psicotécnica (obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto).

- Ejercicio 3: Prueba de aptitud física (obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto).
- Ejercicio 4: Tipo test de 100 preguntas (obligatorio y eliminatorio, puntuación mínima 12,5 de un máximo de 25 puntos).
- Ejercicio 5: Ejercicio práctico (obligatorio y eliminatorio, puntuación mínima 17,5 de un máximo de 35 puntos).
- Ejercicio 6: Reconocimiento médico.

El resultado definitivo del proceso de consolidación se recoge en el acta número 21 de fecha 9 de diciembre de 2021, siendo los aspirantes que han superado el presente proceso selectivo, en relación a los cuales se propone por el órgano de selección su nombramiento como funcionarios de carrera en las plazas convocadas, los siguientes:

Nº DE ORDEN	DNI	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	***6453**	G.N.M.A.	55,5	34,8	90,3
2	***4819**	E.B.J.V.	55,25	33,1	88,35
3	***2174**	R.R.J.J.	52,5	35,8	88,3
4	***0924**	P.L.D.	51,5	36,5	88
5	***9907**	M.F.J.A.	53,25	34,2	87,45
6	***3167**	S.C.V.L.	52,75	32,6	85,35
7	***0285**	G.Z.S.J.	52,75	32,2	84,95

Cotejada la anterior relación con la lista de funcionarios interinos de la policía local remitida por el Ayuntamiento de Alicante a solicitud de la AVAF, se observa que, efectivamente, los 7 funcionarios que superan el proceso son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante en el momento de convocarse el proceso selectivo.

Son estos 7 funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, lo que resulta determinante en el proceso, ya que otros funcionarios interinos de otras administraciones locales que obtienen calificaciones iguales o más elevadas en la fase de concurso obtienen calificaciones significativamente inferiores en la fase de oposición, por lo que esta circunstancia es determinante en el resultado final del proceso selectivo.

De las actas remitidas por el Ayuntamiento de Alicante se extraen los siguientes datos en relación a los aspirantes presentados a cada ejercicio o prueba y los declarados aptos y no aptos:

DESCRIPCIÓN	Nº DE ACTA	PRESENTADOS	APTOS	NO APTOS
EJERCICIO 1 MEDICION ESTATURA	3 y 7	172	172	0
EJERCICIO 2 PSICOTECNICO	8	158	127	31
EJERCICIO 3 PUEBAS FISICAS	11	122	121	1
<b>EJERCICIO 4 TEÓRICO</b>	<b>14</b>	<b>96</b>	<b>54</b>	<b>42</b>
EJERCICIO 5 PRACTICO	16	50	41	9



Como puede observarse, de los 96 aspirantes que realizan el cuarto ejercicio, 42 son declarados no aptos al no obtener la puntuación mínima exigible, lo que representa un 43,75% de los mismos. En este ejercicio las 16 calificaciones más altas (por encima de los 16 puntos de un máximo de 25) las obtienen funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante, lo que representa un 29,63% de los declarados aptos en este ejercicio.

**SEGUNDO.-** Por parte del presidente del OTP, Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante se ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.- Las correcciones de los ejercicios 2 (prueba psicotécnica), 4 (tipo test) y 5 (ejercicio práctico) se realizó desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba (se corregía un número) y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número.

2.- Respecto a la prueba psicotécnica, nadie del tribunal, excepto la asesora para dicha prueba, Doña A.L.M, conocía la prueba concreta que se iba a realizar, por lo tanto ningún miembro del tribunal participó en su elaboración ni en su corrección

3.- Respecto al ejercicio test, la secretaria del tribunal procedió a elaborar una batería de 100 preguntas seleccionadas entre las elaboradas por los miembros del tribunal. La aportación se hizo mediante un pen drive entregado por cada miembro a la secretaria. Ninguna pregunta provenía de ninguna base de datos.

4.- Respecto al ejercicio práctico, se decidió por el tribunal que se elaborara un supuesto práctico que versara sobre el tráfico y aplicación de la Ley de seguridad ciudadana y se designó al presidente del tribunal para la elaboración del supuesto, así como una guía para la corrección y puntuación del ejercicio de la forma más homogénea. Nadie salvo el presidente y la secretaria conocían el contenido concreto del supuesto. Este supuesto fue redactado específicamente para esta ocasión, no estando en ninguna base de datos, y nunca se utilizó el correo email para el traspaso a la secretaria, realizándose éste por medio de pendrive entregado personalmente por el presidente del tribunal a la secretaria del proceso en persona.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
  - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01\_02/0000236 (acumulado con 2021/G01\_02/000238 y 2021/G01\_02/000240) así como de las denuncias correspondientes.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alicante y a las personas denunciadas para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), *“(…) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente”.*